

Santiago, dos de julio de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente, en particular, que el hecho que sirve de sustento al recurso de protección intentado en autos no resultó probado, de lo que se sigue que no existe tutela alguna que otorgar, **se confirma** la sentencia apelada de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 34.622-2021.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. y Abogada Integrante Maria Angelica Benavides C. Santiago, dos de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a dos de julio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

